

Constancia Secretarial: Estando el proceso en la lista del artículo 120 del CGP se observa que no se le dio traslado a la prueba decretada de oficio e incorporada por la parte demandante.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00320

Mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2020 (pdf. 06recibido), la parte demandante arrió al expediente certificación de pagos expedida por su representante legal y el acta de elección de empresa de administración (pdf. 05allegaprueba), decretada como prueba de oficio por auto del día 2 del mismo mes y año últimamente citado.

Con fundamento en el inciso final del artículo 170 del CGP se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada para que se pronuncie -dentro del término de ejecutoria- si a bien lo quiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del 8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría
--

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323b8f07a2936c764e82977f37a0b343316366cda559b6fc5fca4a5be0c3f93a

Documento generado en 06/07/2021 06:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>